INQUISICION, CAJAS, Nº 7

1483, ABRIL, 10

DOMINGO DE SANTA CRUZ, JURISPERITO, LUGARTENIENTE QUE FUE DEL JUSTICIA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1483

Pleito de demmanda dado a Juliana de
Fenollar Priora del Convento de Predicadores
de Zaragoza

Determinacion dela prueua se deuyan de hazer

Deraua la present de .xx. omes Venerables nobles &
magnificos &c. dezir don anrrio deztes obispo de gesen mosen pedro lobera ar
adiano delos condes don johan bilbero mosen [illegible] de liana aguendel rio jayme mayz
jurisdores diputados para jnjungir sagrar para fazer
enquesta sobre el juego de arago en fauor enpero
sus omes y los que se otros qualesquier del dicho
offo del dicho jnjunado contrayendo e vngere johan marco
rio mayor delas Venecen de nora e duenya del
mona de magnat de tropiellos el qual en el dicho no
bre en aquella mellor forma e manera q̃ puede e dene
do fuero vso e costumbre del regno de arago aquello lo
debaxo scripto rogua se otorgar puede el juez dellas
sus scripturas ordenado da sus offerecimiento
nuer domgo de sanz sayo en dicho gry la sey do
lugar tenjente de juez de arago se sus bes assi como delin
quer en su offo or ordenador delos primer expressos
y delitos debaxo scriptos nobles negligencias e
grudel defferos en su offo pueda el qual el dicho
y de la sus demandas e cosas en aquella ordenyos
en la forma e manera segujent

Et primeramen dyo el dicho procurador demandado proua
cuerde se negado ha que el dicho myr domgo de sa
nz fue sacado segun fue en lugar de juez de aragon en
el primer dia de mes de abril del anyo corrido del
nayo de mcc mil mr lxxv dos segun fue ha y de cuerdo
el dicho offo sus alegnero dia del mes de mar
zo juridicamente del anyo corrido de nayo
de nro sor de mil mr lxxxvi e dyo que
sacado se nobrado en lugar de juez de aragon antes
se del dicho de lugar de juez dicho complimiento
de las promisiones e proestos prohumanes de aquel
los dos glosa segun dyos y vuestra se gunran

los

[illegible] en aquellos [illegible] vos e[illegible] del dicho regno e
que [illegible] e pernada fuyan[illegible] de[illegible] por Ant
[illegible] retrayo fazer se [illegible] segun [illegible] dues[illegible] lonyamer
[illegible] dela[illegible] por el [illegible] ent[illegible]
[illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dos del regno de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] ...yl ... granosprenos
organos ypres las mesas ...
anos ... ruego ... enbiegen
per ... ...
los ... tenporeros ...
res' enbiedes por ...
presentes ... ...
aenes' ... ...
prouision' ... ...
...ro Johan' ... ...
...r ... ...
expidano ... ...
...rol ... ...
y ... ...
...llegas ... ...
...ends ... ...
...upanes ... ...
...

engranos ... ...
...mos ... ...
ya ... ...
...d ... ...
...ros ...
...ffe' ... ...
...llegas ... ...
...mendo ... ...
...mpanon ... ...
...ndo ... ...
...ndo ... ...
...ro ... ...
...ro ... ...
...ro

[illegible] [illegible] grandes [illegible]
[illegible] y [illegible] las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

en compuesta en lenas no
royo. Para otar los regnumeyos
de menos gurlesguere noharyos
en Sonos derenyeros gno
lesguere Sregos Segnumeros
ser Segnendo delos gurles en
delos gurles elesso Samador
se engende ayudar enes
Spresen Sanso

Los dosos Senyores Jugusso
res Segnan elesso Sosan nava
rro Samador mandaron mar
rodes Egurlesguere regnudryos
Sorelesso Samador en Sor
Supone Denes presen causa
nombradores Egurlesguere nos
garon elesso Samador mando
mpano Empuesta en lenas
nharyas Para mar los dosos
regnumeryos Egurlesguere

noranos Sonas derenyeros
gurlesguere Sregos Segnumeros
en Segnios delos gurles Ede
las gurles elesso Samador
engende de ayudar enes Spre
sen Sanso

Sonsegnumen dos Senes
que Smanan Sesgnere del
mes Sobryl de ayo
obredro enes dra Spo olio
delo Segnaron alos
mieros oras ante Suego ga
glan los dosos Senyores Ju
gusdores Sompuran Espre y
sonlemes Sobre my Sedro
Senanas Sores delos dosos
Senyores Jugusdores elgnol
syo Sr Srelanos el Sr
mandamyens delos dosos Se
nyores Jugusdores Esgusanca
Sregusaron elesso Sosan

navarro gromador e sobrejsso delas
dichas ____ demmandamos e fazemos
el mandadero dicho sobre dicho al
sobredicho ____ don Johan prar
morago yerem la sygnaya
del dicho Senyor Infant ____ de Arago
por el magnifico Conde Gonoleç de
Ribagorça del dicho Senyor Rey en
nombre del dicho Senyor Infant
tiar medyant sino carcel de
guoles es del dicho Senyor Regent

De por delos Senyors Jugmesidors sagrados segun
elexos para jugmir contra el Sor Jusso de Aragon
e sus lugartenientes e los nozs e nogueros dessu cort e
ajustamiento e segumsion de sosan nauoreo no
e dicho delas venerables monges e duenyas del mo
nesterio de Sixena sus dichos mandadero el dicho
e dicho don Johan prar nozdicho en la sygnaya
del dicho Senyor Jusso de Arago por el magnifico
Conde Gonoleç Tenyente del dicho Senyor Rey en
sygnaya del dicho Sor Jusso segun la dicha sygna
nya por el dicho Sor Jusso e para hoy entre tres y
quatre oras apres de medio dia en la sala apoder delas
dichas S. Jugmesidors e de su nozdicho proceso
por el e por sus substituydos en la dicha cort del dicho
Sor Jusso presentado en la dicha cort que pornado
en dicho nozdicho segun dicho proceso dela Sonor grana nozena
e manganta de morada y stanyo en el monesterio de Sixena metra
sobre manifestanon de sus scusas se stymas
e agnesto alas cosas dela dicha sygnaya del regno de Arago
en la dicha obra mayor en los dichos Senyors Jugm
sidors tiene su dicho en por quanto el dicho Sor Jusso
gujere del ayudar dannar delos dichos Jugmesidors
en dicho proceso de dicha de minano por el dicho
dicho dado nozdicho al magnifico mossen Domyngo de
Sanct Cruz Lugartenient gujere del dicho Senyor
Jusso e sus cosas algunas so por lo en sobredicho
dicho no dena Egnellas vengo e propossar
dannar delos dichos Senyors Jugmesidors alo
dicho andreuno e lo dicho oro e al otro

Luego en otra audiencia en su presencia
fueron vistos y leydos los dichos
y por ellos fue dicho que el dicho
Johan Navarro debia probar lo
contenido en su dicho

Es ordenado por los dichos mandadores
Johan Navarro [illegible]

Si fuere lo probado el mesmo dia
mes y año probados de los dichos
artes y dentro de dicho dia en dicho
lugar de Epila ante los dichos
honorables jurados y consejo
parezca el dicho Johan Navarro
y de todos sus bienes muebles
y sitios por pagar

Si en dicho termino comparecera
o no pareciere el requirimiento de el
dicho Johan para no hacer ni
lo dicho mandado y de los
dichos jurados y consejo
de dicho lugar de Epila
el juez pasado pronunciando

mandamiento dicho hecho
fuere hace y pronuncie dichos
honorables jurados y consejo
en el dicho mandamiento mencionado
el juez dicho haber el original
dicho

Si encontrare el dicho Johan
Navarro probado en mandado
de prueba y cumplido
dicho y pasado
para [illegible] dicho
dias y tiempos y terminos
dichos y pasados
y no cumplido dicho
y pasado dicho dia y lugar
y hecho y dicho por
[illegible] y consejo
en [illegible] y consejo
en [illegible] y consejo
en [

dio Juues dexby de obril a dos mil cuyn en clars dels
e nauos de cuerpo alts de cempres magnifichs hi zelaron
Gaua Juimes el ofens laurel rara Caro

Cassyer gueden Jorel en gor
sipan Cromo lo gan adue
sa en no enona mana m
nos anam sylvando dels
dyss dempres Jyguisidres nos
den Jusep el Jumpo Sl
sin: dedyss Cresso Sto
Jupleacion Cagulle Jeme
g Cstuero Jyjuo Cazon
Sazer dene.

Jn los dyes dempres Jyguisidres
Jyjuan: eldyss Jsan nona
ro Jamador mandaron Jusep
el Jumpio Sloysser dedyss
dyss Slos Jupleacion dgnel
las groles Cstuero Jyjenas
Cspon de sonor Seyyen

Cwassyer Jonor grane morena
en margype Cmonada sobi
tarey monasey Cesse

Cdnna

Cup manyesto
rone Jnay Cdnay
Cspynaben

Jumpo
Jnden Jeonyne amer Jeneme
Jeuyss Jpame anar mpare de
myj Cclesimo gnadmgene
Jms odmgesimo cero apud
Cnyore Cspuese dedondelner
Jupleara Cnesimo gyno
mensis Cebroanj anam Jsuer
Cspud Rono Jemp no mayno
Sold Jyssyer Cs mus ey
Cec Jnesimo Cenda mano ro
Jempio Jeyyno Cpanbaame

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] comenzere [illegible] dun dongun
[illegible] ongamun benegayre
ronelos [illegible] pregun gun per
[illegible] dund [illegible] dun [illegible] ongun
dunan nargayran [illegible] nomad
manfestad [illegible] rasan [illegible] ongayo gun
rengan rengar can ad
no nafeyr [illegible] dongun [illegible]
[illegible] nadonum [illegible] el ongsr
[illegible] nandam can rengy

[illegible] a gres delos [illegible] dichas [illegible] gnespe
pmana evna [illegible] mo del dho mes de
abril anno [illegible] dho en la dha [illegible] la olla
dela [illegible] nron delos dhos
[illegible] res [illegible] rores ronzreno [illegible] personal
mēt ronstituydo [illegible] nanano nargo pro
mador [illegible] dho en [illegible] y [illegible] gar

[illegible] enara ronzesino vsne personal
ment ronstituydo [illegible] de nanas [illegible]
[illegible] nino delos dhos [illegible]

[illegible] rores [illegible] rores y [illegible] de mr mes mjeno delos dhos [illegible]
[illegible] rores y [illegible] eregnstanon dee
dho [illegible] nanano promador [illegible]
el dho myor [illegible] de [illegible] rur de
nnado pra el presem [illegible] y [illegible] lo
gnal dixo [illegible] jurmado enlas [illegible] de
[illegible] y mi [illegible] en [illegible] ejto gne es
dee tener [illegible]

Dez mandamyento dlos ſeñores
Iuezes ~~Iuezes~~ Iuezes ~~Iuezes~~ Iuezes ~~Iuezes~~

[illegible] Consiguientemente dia es a saber. quinse dias del dicho mes de abril en
los dias sobredichos dias del dicho mes de abril en
la dicha villa de Alcanyz los dichos señores
Jurados con poder e especial mandamiento
con tenor del dicho Johan Navarro procurador dicho
en primero processo dicho

Por la dicha parte primerament e principalment requirido el discreto Diego de Gotor
notario dicho en dicha villa de Alcanyz como procurador del dicho
Johan Navarro procurador del dicho Alcanyz

En continent el dicho Johan Navarro
procurador dicho presente el dicho Diego
de Gotor como procurador del dicho Johan Navarro en continent del dicho
Domingo de Jaca nuncio Diego que demo
el nombre del dicho processo dicho

ya parellado publicar el presente pro
ceso y todo lo en dicho proceso allegado
producido y provado por el y dicho Johan
en la presente causa e mentre la dicha
continuacion y pendiendo ante los dichos señores
Jurados mandasen publicar el presente
proceso e lo en aquel contenido con dicho dado
en aquel el proceso original de la
cort del Justicia de Aragon en la presente
causa producido e todas e cadaunas cosas por el
y dicho Johan en dichas preguntadas producidas y
declaradas y en los dichos processos y cada uno
de aquellos contenidos si en grado alguno fuesen o fuesse
pueden por el y dicho Johan por la misma
razon contenido en otro manera ni mas
avant como a si de fuero sea permitido
ser e fuese fecho

El dicho Diego de Gotor procurador dicho
del dicho mosen Domingo de Santa
cruz en presente fecho por ignorancia en los
protestanos por el dicho en contrario
sobre de agora hechas ante de la dicha
publicacion de mero proceso de buena e
melidar del presente proceso por

dolemus [illegible] obtt xpõ mbrcem põ x nauat
genero xlos Señores Jnquisidores fizo [illegible] Sanio Jnstituido el offeu Carerel enlas Cosas [illegible]
con el sobre nro Señor Jesu xpõ y la Santa Cruz dauz pedro Juan
Seguido Ingarz Cogne yo el Sobd[ic]ho Señor Jnquisidor fize escriuir
Sto Yo pedro yo Cloclaut

mel yo dicho Joan romanz egne
Jnquisidor Jgn emenda Jgn todo Cogne
Jgn y nemo Jgn gnerra seg mi saber

Los dichos Señores Jnquisidores
Jnstan el dicho Joan navarro Jnquisi
dor y presente el dicho Diego de Gorrea
Jnquisidor fiscal nas las dichas Jnstancias
nes mandaron Jnstituir el presente Jnqui
sicion ello de una parte e el Jnquisidor
de la una parte del Señor Jnfante de Aragon
e todos e cada unas otras de ellos cada uno
de los entrevenidos si en ynguna manera
el dicho Jnquisidor y contra dan

En contrario de manera alguna de los
dichos Señores Jnquisidores por mi dicho Joan
mei antes notario subscripto fue dicho
to fecho de manera fue Jnstituido el presen

proceso y el proceso de la una parte
Señor Jnfante de aragon todo lo sobre
dicho Señor mandaron fazer e fazer Jnquisi
cion el dicho Jnquisidor e contra dan Jnfante
el dicho Jnquisidor fueron sentidos
por Jnstituidos

El el dicho Diego de Gorrea notario
Jnquisidor fiscal dicho no consintiendo proceso
seg mi fuero Señor fiscal e con el pro de mandan
do a pro de todo el Jnquisidor Jnquisi
tado fue la una parte los dichos Señores
Jnquisidores seyendo le otorgado
ne no pudiendo comparecer por virtud Jgn pro
cesso Jnquisi y Jnstituir la presente
cion ser nemo e ser de fuero Jnfante ya
Jon ser fazedero

Los dichos Señores Jnquisidores
otorgaron a pro el dicho Diego de Gorrea
Jnquisidor fiscal dicho de todo lo Jnquisi
cion produzido y allegado por dan de

de mmant eassenaron al dicho demmando
por rahon dicha dreyo posar prorar y publicar
en lo dreseme canso el nemo del sfuero

Jueues delo sobre dicho dio manes greso pontana
a trese dias del mes de mayo anno sobre dicho dela na
tiuidat de nro senor ase mil quatrocentos setanta y tres
en hora de bespres del grad ante los honorables discre
tos nos en pedro loberta mtre en sto en mayos alman
sel mo en Jayme marzeny Jurisperitos assesso dicho jus
tiziale estando assentado en mesquero diego de soria
notario infrascripto del dicho mtre domingo de stanta
ma el grad diziendo proponiendo e allegando con
tra dizendo se en la mejor mtnera que mas bien y mas
e dene se atiendo que la sentencia por los jueces
en dicho pleyto de las sentencias dadas por ellos
en otra mtnera dicha que de nul ningun valor
regnero e empatz estorsia que en dicho tenor sentencia

Jueues dela dicha ciudat de zaragoza

En diego de gotor notario publico por e en nombre propio
y como procurador del arcidiano de xerica en la dicha
Seu de Valencia por el reverendo en christo padre y
señor don Domingo de stanta ma por la misericordia
de dios obispo de tarazona de aragon demandado por parte
de la una parte y de la una parte y de la una parte
e separada de la otra e por si propia y su propiedad
especialmente que no entiende adherer en parte alguna de
dichas partes e ninguna de aquellas sino que quiere
por si e en nombre propio e como demandado dizien
do exponiendo e allegando dize e enten de lo que demanda al
dicho procurador del dicho procurador la parte adversa hay interes suyo
propio interes que por aquel pueda demandar ni en tien
lo demandado por el aya lugar asi dado en lo arrogado
asi fuese como en la demanda se demanda se contiene e
fuese su interes o pudiese demandar como no puede ser
el dicho procurador en el nombre sobredicho y el dicho procurador
ha bien proseguido el dicho de fuero justicia ergo no se puede
proseguir esto por las razones y razones en el dicho pro
ceso por la parte adversa nagas tenido e en la dicha sumaria
inquisicion de sobre dicho y sobre dicho interrogando por el dicho
testigo y no obstante lo dicho y sobre dicho interrogado
el qual dicho proceso el dicho procurador en nombre que por el ser
parte sino en en nombre como haya intereses e deuda
resultantes e otras entretanto justicia e ergo estantes e assi
por lo dicho viendo en el dicho e resultantes del dicho proceso
vuestra merced lo sudexadamente determinado deuiera
haber absuelto e en tal no haber agraviado a la parte
contraria ni desaforadamente pronunciado lo que

se demuna mueso bien proueydo epromunado denes seyer
absuelto por los judiames segun fuero de la par judemdo
meus demuna [illegible] seyer vndempnado en
las especias [illegible] seyer fecho primado
epproueydo de vrola maria seyer fecho primado epueydo
segun q̄ en semblan rab por fuero justya era se
denes fazer e mmar epioneu t por los semores
judimes e [illegible]

[illegible] dado por sentencia definitiua [illegible]
[illegible] por los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] mento delos dichos jurados Ingnisidores e Jnstrumento de Regnision del dicho diego e para Promada pue- dio Ganer mando los testimonios dupso espriptos me dio Ganer mando los testimonios dupso espriptos me [illegible] el qual es del tenor seguent

ARCHIVO
AUDIENCIA DE ZARAGOZA

e en lo cor del pergo Jnstrus e Dragon achtrade e derodas e mdadmas ops en dgne rovengdis s e engnoro fazen e fazer Jrede Jorel y Jossidgar e contra lo Jaur adnesse no enore ma neu ugmas anam Jngleuando dlos dichs Jurados Ingnisidor mande Jnserir el Jgnpio e fin del dicho Proces e lo Jntimlo non e dgnel segnit gne de fuero Jnstrus e Dragon fazesse dere

E el dicho Jurado Ingnisidor Jnstant el dicho diego e Jora Promador mando Jnserir el Jgnpio e fin del dicho Proces e lo Jntimlo non e dgnel los gnales fueron Jnserras e son del tenor segnient

Jntim Co non

Proces Jonor gtam moiem e magestre de monnde Cistrdgs monasterij de xpen

Conno

Jnger nomine amen noigne dnnj gnod anno ab Jnc dnj mcc lesimo gnadringentesimo octagesimo tercio e gnd Cmpiren cesgnste die dodecimo Jntrante lo tresimo gnpmo mensis Febroam ord Jonor e Pronde bero dogno maestro Jolo Jnsiptore Co amus et

De tresima sentida marty ord dongno dompnico e. pma Jnte Jharsperto Conmpsy

E a gues stos los sus dichos ops el dicho diego e Jora Pras bel gnal en la dicha plo mayor delo dignacion er declar- los senyores Ingnisidores Jmpendesme Jporlement ossirado diego e Jora Jurados sobredicho en Jndreu Jaspe Jurado e encara dmporeno Pedro e manos Jurez delos dichos senyo res Ingnisidores el gual dicho Jose e relo non el e mandat

Capitol delos Senyores Jurados del offitio
delos Jurados menores del senyor Justicia de
Aragon Castellano Augustino de Rego regen-
te el priuado del augustino mirer Jurado segun-
do Juan Lanaueza offitio empo passado
fueron fechos parescimientos de Jurados
el primero dia de Resydor [illegible]
yo el dicho notario [illegible]
segun Dyenen mas delos dichos Jurados
gan ajuntar e pedir los Jurados menores e dezir les
dar delegnes sobre algun Jurado enbargo
o de se demanara sobre pedir vela pero-
cion de suyo de pero [illegible]
principal delos dichos Jurados e dela dicha
offenna fueron requiridos delos dichos
Jurados menores e pero mandamiento
fueron fechos los Jurados menores segun
pero dicho es fueron fechos pero fazedero

primero mes Johan Pradas notario
Johan de Rocha
Luys de Sanangel notario
Alfonso Vara notario

ordenado por my Diego de Rego
notario vostro priuado dela cau-
sa pende

(1) Lo honorable Johan Pérez notario de Tarazona testimonio
jurado producido presentado jurado e por el mismo
mesmo interrogado sobre lo infrascripto en dicha regla por dicho
e para por mayor abundancia de mayor cautela
dado el dicho e postrimero leyda e por el mismo
final respuesta dicho fue leyda e vista la infrascripta
interrogado como lo sabe dixo que porque la cosa
es cierta e muy manifiesta dello fuera ella
dicho e postrimero dixo como dicho es que
interrogado el dicho testimonio sobre dicho la dicho e
deposado por otro dicho testimonio sobre dicho la dicho e
respuesta dixo que no sino lo que ha oydo
interrogado el dicho testimonio e instrumento respondiendo negolo
nando dixo negolo
Ante el dicho presente los dichos jurados e oficio

Ante el dicho jurado
notario

(2) Lo honorable Alonso Sanz notario testimonio
jurado producido presentado jurado e por el mismo
interrogado el dicho respuesta dixo fue leyda e vista la dicho
en la dicha regla como lo sabe dixo que porque la cosa
manifiesta es cierta como dicho es e dixo que la cosa
dicho mayor manifiesta dello fuera ella e dixo que no sino
interrogado el dicho testimonio sobre dicho la dicho e
deposado por otro dicho testimonio sobre dicho la dicho e
respuesta dixo que no sino lo que ha oydo
interrogado el dicho testimonio e instrumento respondiendo negolo
Ante el dicho presente los dichos jurados e oficio

Ante el dicho jurado
notario

El honorable Ferrando Sanz en cargera testimonio
jurado de Daroca presentado jurado Jorge Jnclemen
el grande dixo que lo que dixo en la dita rednda
como lo sabe dixo que lo que dixo es verdat lo que dixo en aquella
sentencia que fue enmendada por el dito justicia al dito
mayor marzo pero lo que dixo que lo sabe por que lo vido
que lo que no sabe por que no lo vido bien que puede ser
el proceso que no lo sabe

Jnterrogado este que fue sobre dicho la dicha razon de
poder por otro amor temor fauor subornacion o ruegos dixo
que dixo que no sino solo el dicho dela verdat

Jnterrogado el dito testimonio que fue jnstruido corrumpron
subornaron y rogo lo
fizele leydo presente los dichos senyores Jnquisidores y
Defensero

fizele Jnterrogado si lo
no Jorge Jnclemente

El honorable Luys Ferrandez notario sirviente en
Jnquisicion de Aragon en cargo testimonio jurado de Daroca
presentado jurado Jorge Jnclemen Jnterrogado sobre los
dichos contenidos en la dita rednda el grande testigo
dixo que lo que dixo es verdat los dichos contenidos
como lo sabe dize este que fue por que muchas vezes el dicho
Jorge muchas vezes el dicho al dicho mayor marzo
dolo rogo y procuro que lo deliberasse y que no mudasse
dela sentencia lo leyo y que la dicha sentencia este testigo
y mas no del dicho mayor marzo dolo dize el que
fue que fue por que no lo vido bien pero lo que no sabe
que no lo sabe.

Jnterrogado este que fue sobre dicho la dicha razon de
poder por otro amor temor fauor subornacion y ruegos dixo
que dixo que no sino solo el dicho dela verdat

Jnterrogado el dito testimonio que fue jnstruido corrumpron
subornaron y rogo lo
fizele leydo presente los dichos senyores Jnquisidores y
Defensero

fizele Jnterrogado si lo
no Jorge Jnclemente

Esta dicha declaracion el dicho Diego Lopez Despleguero por
los dichos senyores Jnquisidores todos y cada vnos fue dicha
publicada leyda y lauada por Jnquisicion mandada y publicada como que
la dicha razon assi lo hizieron

Los dichos senyores Jnquisidores Jnstando Defensero el dicho Diego
Lopez por honor de todos y cada vnos que sobre dicho Jnterrogados
respectivamente Jnterrogados

Dia Jueues que se contaua .xxij. del mes de
Junio del anyo dela Natiuidat de nro Senyor
de mil quatrozientos .lxxj. en la qual enla
Ciudat de Caragoca dentro las Casas dela
Diputacion del Regno de Aragon alas vna
Cambra delas Vniuersidades ffueron personal
ment constituydos e ajustados los Reuerendos
Nobles magnifficos don ffrancs pero Jimenez don
bime Abbat de benefca don Lop dessos Comendador
de alcanyz don pedro de sant angel prior de
Caroqua mossen Johan anariqua arcepreste de
de Satqua Don ffelip de Cosso don Johan dArago
Conde de Ribagorca don pimen durea vizconde
de biota don angel cardona don Lop de
Ffabollada mossen Lope dela ran ffernando ram
de alcanyz Johan ffernandez de heredia Gouer
de betorta don Johan bernat de bardaxi Sancho parenzo
don Johan bernat de bardaxi que son
quinze Jutges para Judicar diffinir determe
nar et esperar Complidamen las Causas
delas Inquisiciones deuant ellos traydas
assi et segun dito es eran astrictos segun
los ffueros del Regno portauan todos
los dyos Senyores quinze Jutges enuerdes
Dauon et pinulgaron en el stipo en el
present proces sin diffinicion sperada La
qual es del tenor siguient

Vnas las quinze psonas Judicantes las inquisiciones del offiz del Justicia
daragon e lugartenient suyos vista suma determinacion dada
siquiere offerenda delante delos inquisidores del Regno daragon
por parte desso armanaco y prador dita y enerem proco se comen
den nenyas del monasterio de pedrona contra mure domingo de
santa Cruz Jurista Lugartenient que fue del Justicia daragon
et todas et cadaunas cosas en aquella contenidas vistas apra
las allegaciones e defensiones dadas por parte del dito mure
Domingo desantacruz, determinado en la dita causa se vistos
entrato las pbanzas allegaciones et otro por parte presentadas
et todo qualesquiere en el present proco bien entendido et
se exhibidas o nos presentes rodolo que las dichas pbas hauidas
proposado allegado se grado se todas et cadaunas cosas en el pre
sent proco bien determinadas entendidas solo en nos auemos mas ofod
amendo todos vnanimes declaramos el dito mure determinado
vna sentencia declaramos el dito mure determinado
vno de nos presentes sus dito en la dita causa et proco futtulado en xo
en todas las dichas pbanzas et allegaciones fechas por el dito
mure domingo desantacruz, de las quales por parte del dito en
proza vno de nos presentes del monasterio de pedrona fue dito
mure Jauer el dito mure domingo desantacruz por su
et por todo dias grenges que el por aduersa en su determinado
pretendia contra el dito mure domingo desantacruz por los bere
dichas cosas et otras en aquel caso a nos vistas todos vnanimes
vnanimes declaramos lo absuelto

bzo lo damos e al dito Jofad numero-
cales suos sus principales absentes en
los oppenps del psent pcesso defendano
feyros ydemparamos la tuparo delos pra
les nos restimos enadimos todas las de
chas oppenps mediant juramet seyer ad
nexadas